



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO VASCO A SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE DANZA JOSÉ URUÑUELA (SEGUNDO INFORME)

*Tramitagune DNCG\_LEY\_3578/19\_07*

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la CAE (DLCEC), regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, esta modalidad de control interno tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4.a) del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

## INFORME

### I. ANTECEDENTES

El presente Informe requiere señalar como premisa que constituye el segundo que hace esta Oficina en relación al anteproyecto enunciado en el encabezado, una vez que habiendo concluido su precedente con una opinión desfavorable por esta Oficina de Control Económico, el Departamento de Educación, promotor de la iniciativa ha vuelto a solicitarlo una vez que ha incorporado al expediente la documentación que, según su criterio viene a subsanar las deficiencias advertidas con ocasión del Informe anterior (de fecha 27/09/2021) que merecía una opinión desfavorable a esta instancia en lo fundamental por la ausencia de información agregada acerca del eventual impacto económico, patrimonial y de personal derivado de la actuación cuya autorización se recaba mediante el anteproyecto de ley tramitado.



Atendiendo a la naturaleza jurídica de la iniciativa, conforme al citado DLCEC, se emite el presente informe que tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento.

Así las cosas y bajo tal premisa se aborda el análisis de la iniciativa no sin señalar la remisión a las consideraciones ya efectuadas en el citado Informe de 27/09/2021 que en la medida de lo posible serán obviadas a fin de no reiterar los aspectos ya analizados.

## II. OBJETO

1. El Anteproyecto de Ley que se informa, se configura con un único artículo que se limita a “autorizar a la Administración educativa a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la integración del Conservatorio Profesional de Danza José Uruñuela en la red de centros públicos”.

Conforme se ha adelantado esta iniciativa tiene un referente inmediato y próximo en el tiempo que es la tramitación en 2021 de la misma iniciativa. Tal antecedente constituye un referente indispensable hasta el punto de que la ahora tramitada además de compartir el mismo código de expediente en Tramitagune y con ello un buen número de documentos, se constata que el contenido del anteproyecto objeto central del Informe es idéntico al que en su momento fue tramitado (cabe recordar que ante la ausencia de un análisis económico presupuestario elemental con el que poder abordar este trámite no se ahondó en ese precedente en el contenido de la iniciativa propiamente dicha).

2. Parece oportuno reiterar, en los términos que ya se plasmaron en el Informe precedente de esta Oficina que el contenido del anteproyecto, no obstante lo limitado de su alcance, resulta suficientemente explícito acerca de la motivación y objeto pretendido.

El anteproyecto que se tramita no figura incluido en el listado correspondiente a “PROYECTOS LEGISLATIVOS”, cuya iniciativa ha abordado el Departamento de Educación, en el Calendario Legislativo de la XII Legislatura (2020-2024) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2020. Tal ausencia no

constituye obstáculo para su tramitación si bien, teniendo en cuenta la existencia de trámites acerca de esta iniciativa en la Legislatura precedente, bien podría haber sido incorporado en el citado Calendario Legislativo.

Como fundamento de la propia iniciativa el expediente en las memorias que lo acompañan alude a la singularidad del centro educativo al que se refiere la integración pretendida basada en ser el único centro en el ámbito de la CAE en el que se imparten las enseñanzas regladas elementales y profesionales de danza.

Esa singularidad del centro respecto del que se pretende la integración posibilitará una vez verificada integrar bajo el ámbito de la "Administración educativa" que ejerce el Departamento de Educación de esta Administración el conjunto de las enseñanzas artísticas de danza en la CAE, complementando las que se imparten en otros centros públicos y privados de Euskadi (aludiendo, en particular al denominado "Dantzerti" como Escuela Superior de Arte dramático y Danza de Euskadi que, bajo la titularidad del Departamento de Educación de Gobierno Vasco inició su actividad en el curso 2015-2016).

De la información agregada al expediente cabe desprender que, de alguna manera este Conservatorio José Uruñuela constituye la pieza de transición entre las enseñanzas elementales y el título superior de danza (que se imparte en el mencionado "Dantzerti") justificando en ello el interés por incorporarlo en la red de centros públicos dependientes de la Administración educativa de Euskadi.

Se evidencia, pues, que la intención última mediante la suscripción del convenio que viene a autorizarse por la futura Ley que se promueve es concluir un proceso de integración del actual centro docente de titularidad municipal en la red de centros educativos públicos que gestiona la Administración educativa del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

3. La documentación agregada en última instancia despeja la cuestión anteriormente suscitada por esta Oficina en relación a las previsiones de gestión futura del centro que se acometerá bajo la fórmula ordinaria de un centro educativo de la red pública sin que se contemple la creación de un sujeto diferenciado al de la propia Administración General de la CAE (en la que se integra la Administración educativa) para su gestión. Este contenido, como a continuación se comprobará, no constituye

contenido del anteproyecto analizado tratándose de una cuestión que, si bien, se ha requerido despejar en este momento, deberá abordarse en el proceso final de integración del centro educativo.

4. La tramitación de la iniciativa como un anteproyecto de ley trae causa de la previsión establecida en la disposición adicional trigésima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que con carácter básico para todo el Estado establece:

“Disposición adicional trigésima. Integración de centros en la red de centros de titularidad pública. Las Comunidades Autónomas podrán integrar en la respectiva red de centros docentes públicos, de acuerdo con la forma y el procedimiento que se establezca mediante Ley de sus Parlamentos, los centros de titularidad de las Administraciones locales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, atiendan poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que desempeñen una reconocida labor en la atención a las necesidades de escolarización, siempre que las Administraciones locales manifiesten su voluntad de integrarlos en dicha red”

El citado mandato legal remite a una Ley autonómica para conocer la forma y procedimiento mediante el que los centros de titularidad de las Administraciones locales puedan ser integrados en la red de centros docentes públicos de la correspondiente Administración educativa; siempre dentro del marco de los requisitos que posibilita la Ley orgánica para tales integraciones.

Retomando lo señalado en el precepto básico transcrito tal integración es factible siempre que: *“atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que desempeñen una reconocida labor en la atención a las necesidades de escolarización”*, condicionado todo ello a la necesaria voluntad de integración formulada por la Administración local titular del centro.

Tal y como evidencia el Informe Jurídico departamental (Informe de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación de fecha 04/11/2019) emitido con ocasión de la anterior tramitación (no se ha agregado análisis jurídico para la actual tramitación, en el que se analice, el cumplimiento de los requerimientos que fueron anteriormente reseñados por esta instancia): “El desarrollo legal de esta

normativa básica no ha sido aún aprobado pen la CAPV, de manera que no existe publicada ley alguna que regule la forma y el procedimiento para integrar centros de titularidad municipal en la red general de centros públicos de la CAPV”.

Ante la ausencia de tal Ley general cuyo objeto alcance a detallar la integración que ahora se pretende se ha procedido a la tramitación del anteproyecto de ley que se informa mediante el que singularmente va a abordar tal proceso supliendo con una norma de este rango la ausencia de la requerida Ley.

Esta circunstancia queda evidente en cuanto que el anteproyecto tramitado se limita a dar un cumplimiento formal y elemental al referido precepto legal. Así, acota su contenido a la sola y mera autorización para la suscripción del convenio que articulará la integración proyectada sin fijar ningún otro aspecto regulatorio acerca de tal integración que pueda, a su vez, configurar el contenido de los aspectos más trascendentes de la integración que sobrevenga con la firma del convenio que se autorice.

Señalamos el mero cumplimiento formal del mandato por cuanto el contenido del anteproyecto, a falta de una Ley general que regule la forma y procedimiento, constituye una iniciativa singular que tan solo recoge esa mera autorización para la suscripción de un convenio como instrumento requerido para articular la integración pretendida, sin concretar ningún aspecto material asociado a tal integración que determine aspectos singulares o requeridos para su materialización (así, por ejemplo bien cabría haber valorado ofrecer una alternativa a las objeciones formuladas por la Dirección de Función Pública posibilitando superar la salvedad a la que respecto del personal se hace en base al artículo 100 de la Ley 2/2016).

En cuanto la Ley orgánica habilitante del supuesto general condiciona el ejercicio de esta posibilidad a los reseñados condicionantes adicionales acerca del impacto del centro a integrar en el entorno social al que se dirige (parte final de la DA 30 de la Ley 1/2013), se requirió una fundamentación expresa de tal circunstancia.

A tal efecto, en el documento denominado “Memoria respuesta al Informe de la OCE” agregado en la fase final del expediente se refleja que “el Conservatorio de Danza sí desempeña una reconocida labor en la atención a las necesidades de escolarización, pues es el único centro –público o privado– autorizado a impartir enseñanzas

artísticas de danza regladas, pero se encuentra en una situación anómala, pues el propio Ayuntamiento, titular del centro, ha apuntado en más de una ocasión su interés en ceder la titularidad al Gobierno Vasco”. Tal mención si bien puede interpretarse en el sentido de argumentar el condicionante legal acerca de que el centro “desempeñe una reconocida labor en la atención a las necesidades de escolarización” (literal de la disposición adicional trigésima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), se limita a una mera afirmación sin contraste o fundamentación adicional que, difícilmente cabe admitir como un elemento irrefutable y concluyente por su propia evidencia.

En ese mismo sentido, reiteramos lo ya apuntado en nuestro Informe precedente acerca de que en el expediente se reflejan ciertas menciones favorables y de reconocimiento al Conservatorio José Uruñuela por parte de los órganos de la Administración educativa que han tramitado el expediente, lo que unido al hecho de que no cabe argüir unas singulares condiciones socioeconómicas desfavorables de los destinatarios (por su singularidad en el ámbito territorial vasco hemos de pensar que se trata de un Centro destinado al conjunto de la población, en principio del municipio de Vitoria-Gasteiz y de forma extensiva de toda la CAE), posibilitan una justificación razonada de tal condicionante.

Hecha tal advertencia y teniendo bien presente que esta Oficina no puede suplir la voluntad del promotor de la iniciativa entendemos indispensable que el expediente refleje de forma patente y motivada a cuál de entre los condicionantes de la DA 30 de la Ley orgánica 2/2006 se acoge la iniciativa para actuar en los términos que tal DA 30 contempla. De hecho, entendemos apropiado que la parte expositiva del anteproyecto, habida cuenta que el mismo trae causa de las previsiones de esa DA 30, reflejase la motivación subyacente para promover el anteproyecto que posibilite la suscripción del convenio que instrumente la transmisión del centro educativo.

5. El expediente alude como antecedente de referencia para justificar su alcance y contenido al proceso de integración del Centro Municipal de Formación Profesional de Llodio que se verificó al amparo de la Disposición Adicional primera de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de aprendizaje a lo largo de la vida. Esta disposición adicional establece que: “Disposición Adicional Primera. Se autoriza a la Administración educativa a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Llodio para la integración

del Centro Municipal de Formación Profesional de Llodio en la red de centros públicos”.

El contraste entre este contenido y el artículo único del anteproyecto pone en evidencia la clara inspiración que esa disposición adicional primera de la Ley 1/2013 ha ejercido en la formulación de la ahora proyectada de la que no se separa más que para identificar el concreto centro público objeto de la integración ahora pretendida.

En particular, procede destacar que el contenido legal proyectado, al igual que su referente, se limita a autorizar la suscripción de un convenio de integración de un centro público cuyo titular aparece identificado, fijando el acuerdo convencional como instrumento para materializar tal integración, y como ya se ha apuntado, todo ello sin efectuar ninguna mención adicional a los contenidos o condiciones bajo las que se podrá efectuar tal integración o un periodo de tiempo para su materialización evitando que constituya una puerta abierta sine die para que se verifique tal integración, lo que entendemos conveniente fijando un plazo tras la entrada en vigor del texto legal.

Partiendo de esa continuidad en los contenidos proyectados y del hecho de que el citado referente legal fue aprobado en el marco de la Ley 1/2013 y posteriormente materializado; hemos de asumir la viabilidad inicial del contenido formulado, aun cuando hemos de apuntar como elemento claramente diferenciador de uno y otro supuesto el hecho de que el referente ya aprobado, además de aprobarse tras formularse como una proposición de ley (esto es, sin la intervención previa de los órganos del Ejecutivo en su tramitación) formaba parte de un extenso y complejo cuerpo legal dentro del que se insertaba como una Disposición adicional lo que propició una tramitación para el mismo menos detallada que lo que ahora merece un cuerpo legal sola y exclusivamente tramitado al fin descrito por lo que en la tramitación de la proposición de ley que dio lugar a la Ley 1/2013 no han podido localizarse apreciaciones singulares relevantes acerca de tal contenido específico.

Hemos de añadir en cuanto al contenido del artículo único proyectado que otorgar la autorización para la suscripción del convenio a la “administración educativa” si bien puede no tener mayor trascendencia, entendemos más adecuado que tal autorización se otorgue a la Administración General de la CAE (artículo 8 de la Ley 3/2022, 12 de mayo del sector público vasco) como sujeto jurídico con personalidad jurídica (no así

la Administración educativa que si bien puede responder a un concepto reconocible no goza de personalidad jurídica para comparecer en el futuro convenio que se suscriba).

6. Por lo demás, examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda formalmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta, en principio suficiente, para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En tal sentido, tras la dilatada y compleja tramitación que se ha seguido con esta iniciativa, hemos de significar la relevancia que adquieren los últimos documentos agregados, en buena medida requeridos a instancias del Informe precedente de esta Oficina. En concreto, hemos de significar como documentos agregados:

- Solicitud a la Dirección de Función Pública de aclaraciones sobre la conclusión extraída del Informe 04/05/2020 de esa misma Dirección sobre el proyecto de ley al que se refiere este Informe y nuevo Informe de la Dirección de Función Pública de 11/05/2022 (Informe 17/2022) acerca del anteproyecto. De resultados de ambos documentos cabe concluir que sometida a reconsideración la conclusión del precedente Informe (04/05/2020) que determinaba que “el personal mantendría su vinculación con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, esto es, no se integraría en la plantilla de la Administración de la CAPV” (conclusión extraída del artículo 100.3 de la Ley 2/2016 –LiLE-). De resultados de ese segundo Informe de la Dirección de Función Pública parece extraerse una conclusión menos restrictiva en cuanto posibilita el traspaso del personal docente (objetivo preferente de la transferencia del centro que se pretende), aun cuando añade que “el personal traspasado no ingresará en la función pública de la Administración de la CAE. La plaza será declarada a extinguir, hasta su amortización con ocasión de vacante”.  
Queda así, despejada una de las cuestiones que fueron cuestionadas en el precedente Informe OCE (en el que se ponía en cuestión el propio fundamento



- del objetivo si no era viable disponer del equipo docente que conforma el centro educativo a transferir por cuanto si la transferencia se limitaba a medios materiales y no profesionales bastaría una mera operación patrimonial o incluso la creación ex novo de un centro equivalente por parte de esta Administración). Sin perjuicio del detalle que incorpora el citado Informe de la Dirección de Función Pública, se entiende viable, pues, que el equipo docente sea objeto de la transferencia del centro a convenir pudiendo quedar sometidos al ámbito de la dirección funcional del Departamento de Educación. Aun es más, habida cuenta que nos encontramos ante un instrumento jurídico con rango de ley que va a posibilitar tal transferencia mediante la autorización del convenio apuntamos la idoneidad de poder incluso llegar a solventar la objeción del citado artículo 100.3 de la LILE incorporando, en su caso, una disposición final que permita la plena integración de ese personal sin salvedades posibilitando así que las personas afectadas puedan desarrollar una carrera profesional íntegra y sin restricciones por razón de esta situación.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 22/03/2019 por el que se aprueba el inicio del proceso de traspaso del conservatorio municipal “José Uruñuela” de Vitoria-Gasteiz al Departamento de Educación del Gobierno Vasco. Este acuerdo viene a cubrir la necesidad advertida en nuestro Informe precedente de evidenciar la voluntad del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de abordar el traspaso a instrumentar mediante el convenio que se autoriza mediante el anteproyecto de ley que se informa. Este acuerdo del que consta su unanimidad hemos de pensar que se mantiene vigente y que no ha sido objeto de ninguno otro posterior que lo desvirtúe o condicione. Consta agregado, asimismo, al expediente un documento “acta” de las reuniones de negociación de estabilización (Ley 20/2021) del conservatorio municipal de danza “José Uruñuela” de Vitoria-Gasteiz. De este documento, no se desprende cuál sea el parecer de los trabajadores o de sus representantes respecto al proceso de traspaso del centro si bien pone en evidencia que los mismos (que aparecen en el resto de documentación como personal temporal) se encuentran en proceso de consolidación conforme a la legislación vigente. Esta circunstancia determina la necesidad de que sea cual sea el proceso y la determinación final acerca de tal personal se haga oportuno postergar la eventual transferencia a esta Administración al momento en el que se hayan resuelto las convocatorias de consolidación en ciernes que les

afectan a fin de conocer cuál sea el resultado definitivo sin que, en su caso, esta Administración haya de asumir responsabilidad alguna por razón de que alguno de ellos se viera desplazado (en particular la eventual existencia de indemnizaciones económicas derivadas de la prolongación de tales contratos laborales sin haber consolidado los puestos).

- Memoria respuesta al Informe de la OCE. Este documento no obstante la denominación aplicada vendría a responder a la Memoria económica en los términos que fueron requeridos con ocasión de la emisión del Informe previo de esta Oficina. De hecho, los contenidos y sistemática “dando respuesta” vienen a cumplimentar la información requerida en aquel entonces en el sentido de ofrecer una visión adecuada del futuro impacto de la eventual integración del centro educativo a transferir en el sistema gestionado por el Departamento de Educación. En tal sentido, sistemáticamente, se ofrece la siguiente información acerca de los aspectos planteados:

- o Implicaciones en materia de personal. Más allá de lo ya señalado acerca del Informe de la Dirección de Función Pública, esta Memoria incorpora una reflexión detallada acerca de la actual RPT del Centro Educativo a transferir y cuál sería en aplicación de la normativa autonómica la RPT requerida para mantener la actividad del mismo bajo la estructura del Departamento de Educación. De esta información se concluye que la RPT correspondiente a este centro debiera dimensionarse en 17 1/3 plazas de profesores posiblemente procedentes de la actual plantilla de profesores del centro educativo y una vez clarificada la situación resultante de los procesos de consolidación (a las que deberán agregarse el resto del personal no docente, funcionariado que no va a transferirse y que procederá la plantilla del propio departamento de educación).

El conjunto de previsiones que se contemplan en la aludida memoria se condensa en la siguiente información:

“En consecuencia, el gasto estimado en personal una vez verificada la transferencia del centro educativo y dimensionado conforme a las necesidades formales requeridas por el Departamento de Educación queda cuantificado en los siguientes términos:

Personal docente			
Plaza	Coste unitario	Nº de plazas	coste
Prof. Secundaria	55.039,97 €	17,33	954.026,15 €
Director	6.885,48 €	1	6.885,48 €
jefe de estudios	3.649,10 €	1	3.649,10 €
Secretario	3.649,10 €	1	3.649,10 €

Personal no docente			
Auxiliar administrative	36.932,47 €	1	36.932,47 €
Conserje	33.816,66 €	1	33.816,66 €
			1.038.958,96 €

En cuanto parece oportuno pensar que el proceso de transferencia del centro educativo no debiera interrumpir su actividad ordinaria, hemos de señalar que llegado el momento en el que surta efectos el convenio de transferencia el Departamento de Educación deberá haber ajustado su RPT incorporando las previsiones procedentes para materializar la transferencia del personal docente bajo la fórmula de personal laboral y haber creado adscritos a tal centro el resto de plazas de funcionario (no docentes requeridas para la actividad prevista del centro). A tal efecto, el Departamento deberá contar con la plantilla presupuestaria suficiente para atender tales dotaciones y su coste o el que resulte de su actualización, a cuyo efecto deberá haber recabado y obtenido los Informes oportunos de la Dirección de Función Pública y de Presupuestos que respalden la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a todos los costes derivados de tales puestos y la viabilidad formal para la creación e incorporación en la RPT del Departamento de las plazas señaladas.

En todo caso, nos remitimos al resto de contenidos de la Memoria en el que se detalla el proceso de provisión de las plazas (apartado 1.3) donde se incorporan los aspectos de detalle que deberán ser tenidos en cuenta en las actuaciones encaminadas a dotar de ese personal

laboral al centro educativo que dependa del Departamento de Educación, todo ello, no obstante, sometido al parecer que merezca a las Direcciones de Relaciones Laborales y de Función Pública en la intervención que efectúen en el proceso de aprobación del Convenio que finalmente se formule y de las actuaciones necesarias para dotar de una RPT adecuada para acoger y ofrecer la oferta educativa de danza que motiva todo el expediente al Departamento de Educación.

- o Implicaciones derivadas del gasto ordinario de funcionamiento. Este apartado asociado al gasto imputable al capítulo 2 del programa de gastos de los Presupuestos Generales de la CAE se destina a financiar los costes de funcionamiento ordinario asociados al desarrollo de la actividad educativa en el centro objeto de las transferencia. En este sentido, la Memoria a la que venimos aludiendo señala que: “al margen de los dos últimos años, que tal vez no sean significativos, el gasto en el capítulo 2 se puede evaluar en torno a 55.000 € (a los que habría que sumar teléfono, electricidad, gestión energética y otros contratos menores).

Con las importes actuales, según los pagos acreditados por el Ayuntamiento, añadiendo a los gastos en adquisiciones corrientes de bienes y servicios incluidos en el balance económico a fin de año, el importe de todos los contratos –menos el de la limpieza, que, por similitud con el resto de centros, se pagaría directamente desde el Departamento de Educación–, los gastos de funcionamiento del Conservatorio de Danza Jose Uruñuela (dotación presupuestaria en el capítulo II para funcionamiento del centro) sería:

Gastos corrientes gestionados por el propio centro	55.000,00 €
Gastos de electricidad	8.048,06 €
Gastos de gestión energética	33.680,14 €
Gastos telefonía	713,58 €
Gastos de alarmas	467,81 €
Gastos de extinción manual	244,91 €
Gastos de puertas automáticas	392,04 €
Gastos de ascensores	753,44 €

TOTAL	99.299,98 €
Costes de limpieza del contrato de limpieza del centro	70.291,76 €

Detalla la Memoria de contestación los siguientes conceptos y cuantías precisando que los costes de limpieza no serán subcontratados sino que al igual que en el resto de centros educativos se gestionarán directamente por el Departamento de Educación. Tal detalle ofrecido es:

- Servicio de electricidad: 8.048,06 €
- Servicio de gestión energética: 33.680,14 €
- Servicio de telefonía fija, móvil y transmisión de datos: Al tratarse de un contrato que abarca todas las áreas del Ayuntamiento la subrogación se producirá solo en lo que concierne al Conservatorio de Danza "Jose Uruñuela": 713,58 €
- Servicio de mantenimiento de ascensores, los sistemas de alarma, sistemas de protección contra incendios, puertas automáticas de los edificios dependientes del Ayuntamiento: 753,44 € + 467,81 € + 244,91 € + 392,04 € = 1858,2

Añade la Memoria de contestación abordando una cuestión que se planteará exclusivamente llegado el momento de formalizar el convenio de traspaso concreta que "Como viene siendo habitual en otros procesos de integración de centros de titularidad municipal en la red de centros de Gobierno Vasco, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco se subroga en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para el funcionamiento del conservatorio"

En definitiva, las cantidades de gasto previstas deberán ser asumidas por el Departamento de Educación con las dotaciones presupuestadas con las que cuente en el ejercicio en el que tras la entrada en vigor la Ley de autorización de suscripción del convenio se sustancie la tramitación de este convenio, se suscriba, surta efectos para las partes

y se produzca la efectiva titularidad y gestión del centro por el Departamento de Educación (objetivo último y determinante de la actuación pretendida).

- o En cuanto a la denominada “vertiente patrimonial”, el expediente incorpora como documentación novedosa un documento de la Unidad de Gestión Patrimonial del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en el que rinde cuenta del estado patrimonial del inmueble y la finca donde se ubica el centro educativo, evidenciando la necesidad de acometer diversas actuaciones dirigidas a la regularización patrimonial y registral del mismo, todas ellas previas y necesarias para verificar la transmisión a la Administración de la CAE de tal inmueble y la finca donde se ubica. Finalmente, constata el citado documento el inicio de las actuaciones dirigidas a las regularizaciones señaladas sin que se pueda tener una visión de cuál pueda ser la fecha en la que concluyan. Tal tramitación, desde la perspectiva de esta Administración deberá contar con el parecer favorable de la Dirección de Patrimonio y Contratación de este Departamento de Economía y Hacienda a fin de que tanto la finca como el inmueble puedan ser adscritos al fin para el que se transmite (desarrollo de la actividad educativa señalada) sin perjuicio de los términos concretos de la transmisión. A fin de poder agilizar la transmisión del Centro que según expone el propio Departamento promotor se ha dilatado en el tiempo por más tiempo del inicialmente estimado, entendemos apropiado ahondar en la posibilidad de que el correspondiente convenio que se autorice pueda contemplar la transmisión del centro con carácter previo a la conclusión de los trámites patrimoniales contemplando una fórmula jurídico patrimonial que permita el uso y disfrute del mismo por esta Administración no obstante concluirse la transmisión dominical del mismo una vez concluidos todos los trámites necesarios. A tal efecto, de cara a la tramitación del convenio que se autorice mediante el anteproyecto de ley que se informa, sería del todo oportuno mantener con la citada Dirección de Patrimonio y Contratación los contactos que se estimen oportunos a fin de poder acotar los términos del apartado de transmisión del inmueble y la finca en los términos más convenientes

para esta Administración (tanto desde el plano educativo como patrimonial hacendístico). Igualmente, entendemos que puede resultar singularmente relevante de cara a la tramitación del correspondiente convenio conocer cuál sea el estado del inmueble y la estimación del coste estimado de las intervenciones que hayan de abordarse en el plazo más inmediato (por ejemplo dentro de los tres años posteriores a la transmisión) para que el centro se asimile a los estándares ordinarios de otros centros homólogos (así, los conservatorios de música que gestiona el Departamento que son tratados como centros homólogos para otros aspectos de este expediente), todo ello a fin de completar una estimación de costes globales y detallados de la transmisión del centro que deberán ser asumidos por el Departamento de Educación con los correspondientes créditos presupuestarios con los que cuente en cada uno de los ejercicios.

Consta, asimismo, agregado por el Departamento promotor un anexo con el inventario de los bienes muebles (impropiamente titulado relación de bienes inmuebles que, además se incluye sin fecha ni firma ninguna que lo ubique adecuadamente) que, entendemos, constituye el "inventario de materiales" al que se alude en la Memoria de contestación a la OCE (que recordamos desempeña a nuestros efectos el papel de Memoria económica bajo cuya forma debiera ser replanteada) y que, igualmente, entendemos, está fechado a la fecha de 13/05/2022 (fecha que debiera incluirse en la propia relación). La relación es detallada y no obstante la ausencia de una valoración cuantificada de los elementos recogidos podemos entender que no representa un valor económico especialmente significativo. Hemos de advertir que buena parte de tales bienes tienen un carácter temporal de forma que no cabe excluir que llegada la fecha de transmisión del centro hayan agotado su vida útil o se encuentren obsoletos para el fin para el que fueron adquiridos. Se deja hecha esta advertencia por cuanto la propia Memoria de contestación señala que: *"Por lo demás, el inventario de materiales es bastante extenso y suficiente para la cotidiana actividad del conservatorio, por lo que no será necesaria una*

*dotación extraordinaria en este capítulo. En realidad, el conservatorio se constituyó como Organismo Público de Enseñanza y Formación de la Danza, con el carácter de Organismo Autónomo Local, y como tal tiene personalidad jurídica pública diferenciada, personal, patrimonio y tesorería propios, y cuenta con su propio inventario. Tras su disolución el material pasaría al Ayuntamiento que, a su vez, lo cedería al Gobierno Vasco en el proceso de trasmisión del conservatorio. El inventario se añade como anexo al expediente. Por otro lado, en el Servicio de Enseñanzas Especializadas de la Dirección de Centros y Planificación gestionamos 6 centros de enseñanzas artísticas y de enseñanzas deportivas dependientes del Gobierno Vasco y todos ellos disponen de una dotación presupuestaria de 20.000 € en gastos de equipamiento. Parece razonable que este centro, también disponga de una cantidad similar.*

Así, más allá de la necesidad de prever la citada dotación de cara a la tramitación del convenio que se autorice tras la aprobación de la ley tramitada, con ocasión de la tramitación de tal convenio, además de tener que constatarse la disponibilidad de tal cifra, será procedente que se conforme un nuevo inventario actualizado que incorpore la fecha de adquisición de los elementos agregados y el valor de adquisición todo ello de cara a posibilitar que se incorporen tales bienes en la contabilidad patrimonial que debe llevar esta Administración respecto de todos los bienes de los que dispone.

- o Finalmente, la Memoria de contestación aborda en un último apartado lo que se denomina los “ingresos (precios públicos)” que se estima percibir del alumnado que se incorpore al centro de enseñanza. A tal efecto, toma como referente los conservatorios de música que el Departamento gestiona.

En tal sentido, prevé la Memoria que “Lo razonable es que, siendo ambas enseñanzas del mismo nivel educativo y muy similares en estructura, los precios públicos para las Enseñanzas Elementales de Danza y para las Enseñanzas Profesionales de Danza sean

los mismos que sus equivalentes de música. Es decir, con los mismos precios públicos a los referidos a las enseñanzas de música, el coste de las enseñanzas de danza para el alumnado sería:

	Alumnos nuevos	Resto de alumnos
Coste Enseñanzas Elementales de Danza	387,96 €	378,60 €
Coste Enseñanzas Profesionales de Danza	481,20 €	471,84 €

Resta señalar que, al igual que en el resto de apartados el Departamento de Educación deberá haber promovido y encontrarse en disposición de percibir tales precios públicos en el momento en el que hayan de formalizarse las matrículas del curso inmediatamente posterior a la transferencia del centro educativo de forma tal que la correspondiente Orden de precios públicos de los servicios educativos deberá reflejar con adecuada evidencia el concepto y cuantía de tales precios referidos a la escuela de danza transferida.

En cuanto al volumen de alumnos que hayan de abonarlo deberá estimarse, también, en el momento de tramitación del convenio, de forma actualizada a la fecha que corresponda y conforme al precio público que, en última instancia se fije para este centro. En todo caso, a la vista de las cifras estimadas en este momento hemos de avanzar que los ingresos procedentes de los alumnos que cursen sus estudios en el mismo no serán particularmente relevantes más aun teniendo en cuenta el conjunto de los conceptos de gasto hasta aquí analizados. De cara a tal contraste hemos de añadir la información agregada acerca de la financiación que el Departamento de Educación viene prestando al Ayuntamiento de Vitoria-Gaseiz para el sostenimiento de este centro educativo mediante subvenciones que aparecen detallados en el apartado introductorio (parte final) de la Memoria de contestación y que se remonta al ejercicio 2015 con una cifra de 115.176 euros anuales (salvo en el ejercicio 2018 que se elevó hasta 265.176 euros), cantidad que, sin embargo de cara al ejercicio 2022 cuenta con una previsión de 250.000 euros. Evidentemente, una vez verificada la

transmisión el Departamento de Educación que deberá asumir en su integridad el sostenimiento del centro no deberá verificar subvención alguna por este concepto pudiendo destinar la correspondiente dotación a los conceptos hasta aquí analizados.

En relación con todo lo anterior se deja constancia de que el Departamento promotor indica que no existe ninguna intención de gestionar el Centro que se transfiera a través de ninguna fórmula diferenciada a la propia estructura del Departamento de Educación en la que se integraría tal centro educativo en términos equivalentes a otros muchos que actualmente vienen gestionándose directamente por el propio Departamento. Este extremo determina que no se haya de abordar un análisis de la repercusión organizativa de la iniciativa (análisis que en última instancia debiera verificarse con ocasión de la existencia de compromisos específicos a este respecto en el convenio que se tramitará a futuro una vez autorizado).

Finalmente, reitaremos lo ya señalado acerca de que el anteproyecto en la medida que tan solo se limita a una autorización formal para la suscripción del convenio de transferencia del centro educativo no conlleva ningún gasto directo para esta Administración. El efectivo impacto económico presupuestario deberá constatararse con ocasión de la tramitación del aludido convenio administrativo que tan solo podrá tramitarse una vez aprobada y entrada en vigor el anteproyecto al que venimos refiriéndonos. En la tramitación de tal convenio que se ajustará al procedimiento para tales instrumentos jurídicos deberán reflejarse los correspondientes costes actualizados y someterse al correspondiente control económico previo que le corresponda por razón de su naturaleza jurídica. En tal sentido, se recuerda que, además de haberse previsto en los correspondientes presupuestos las dotaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas (ya sea por haberse incorporado a la correspondiente Ley de Presupuestos ya sea porque se hayan efectuado los correspondientes trámites presupuestarios que posibiliten tal disponibilidad), deberán acometerse de forma acorde al momento en el que hayan de aplicarse algunas actuaciones administrativas previas (así ya lo hemos apuntado respecto a los precios públicos a percibir al

alumnado respecto de los que deberá acomodarse el decreto y la correspondiente orden que fija los precios públicos por estas enseñanzas que deberán ser contrastados con la Dirección de Administración Tributaria de este Departamento de Economía y Hacienda).

Por lo demás, habida cuenta que el expediente no aborda ningún contenido que eventualmente vaya a contemplarse en el futuro convenio de transferencia del centro educativo se entiende que no proceden otros pronunciamientos

#### VII.- CONCLUSIÓN

En definitiva, una vez constatado que el Departamento promotor ha abordado la elemental reflexión acerca del impacto económico presupuestario que la iniciativa conlleva a futuro, apuntamos cómo el contenido del anteproyecto no supone impacto adicional en ninguno de los ámbitos que conforman la Hacienda General del País Vasco en los términos que aparecen detallados en la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (LPOHGVP, Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba su texto refundido), ni contempla elementos organizativos que pudieran requerir de menciones aparte.

Es cuanto entendemos oportuno señalar acerca del Anteproyecto de ley sometido a nuestra consideración del que se da traslado al Departamento promotor para que prosiga la tramitación del expediente.

Vitoria-Gasteiz, 06 de junio de 2022

Iñaki Vaquero Manrique  
CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO

VºBº Javier Losa Ziganda  
OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO